

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N°. 594
De 23 de Septiembre de 2020



Que modifica artículos del Decreto Ejecutivo No.741 de 3 de septiembre de 2014 y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.551 de 22 de junio de 2010, se creó el Programa Nacional para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia Juvenil, con el objetivo de implementar estrategias y acciones orientadas a la inclusión social de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con sus familias, mediante el mejoramiento de su entorno y brindando garantía de seguridad y justicia social, en base a una política nacional de convivencia y seguridad ciudadana;

Que con el fin de garantizar la instauración y puesta en práctica de políticas de Estado, tendientes a incrementar la seguridad ciudadana a través de acciones encaminadas a disminuir y prevenir la violencia y criminalidad en el país, el Órgano Ejecutivo a través del Decreto Ejecutivo No.741 de 3 de septiembre de 2014, creó la Secretaría Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (SEPREJ), adscrita al Ministerio de la Presidencia, subrogando el Decreto Ejecutivo No.551 de 2010;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.741 de 2014 señala que, entre las atribuciones y funciones de la Secretaría Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, está la de coordinar la implementación del Plan Nacional de la Delincuencia Juvenil, a nivel local y nacional, garantizando la articulación efectiva de la red interinstitucional e intersectorial de servicios, y el monitoreo en la ejecución del referido Plan Nacional;

Que el artículo 2 de la Ley 15 de 23 de enero 1958, señala que el Ministerio de la Presidencia será el coordinador de las funciones de todos los demás ministerios y órgano de comunicación del Presidente de la República y del Consejo de Gabinete, con los demás órganos del Estado, con los Ministerios, las entidades autónomas y los particulares en general.

Que históricamente, el Ministerio de la Presidencia ha ido asumiendo actividades que han distorsionado su función principal de coordinación y comunicación, por lo que existe la necesidad de reubicar aquellas funciones que le son propias al Ministerio de la Presidencia.

Que los Ministerios de Economía y Finanzas y de la Presidencia han venido trabajando en un proceso jurídico-administrativo, tendiente a la desconcentración funcional y operativa de algunas secretarías o unidades administrativas que existen dentro de la estructura del Ministerio de la Presidencia.

Que esta desconcentración técnica aspira al traspaso de la titularidad o el ejercicio de las competencias que están atribuidas a estos entes administrativos en otras instituciones del sector público, con el objeto de ordenar la estructura presupuestaria y administrativa del Ministerio de la Presidencia, permitiendo con ello, una mejor evaluación de resultados.

Que a través de la Ley 19 de 2010, se reorganizó el Ministerio de Gobierno y Justicia como Ministerio de Gobierno, con la misión de asistir al Presidente de la República en los temas relacionados con el gobierno político interno, la seguridad interior y el ejercicio pleno de los derechos y garantías constitucionales, preservando y asegurando un gobierno unitario, republicano, democrático y representativo;

Que el artículo 3 de la referida Ley, dispone que para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ministerio de Gobierno tiene entre sus facultades, la de velar por los derechos y garantías de los habitantes de la República, además de coordinar la administración de los centros de custodia de los adultos y adolescentes privados de libertad y elaborar las políticas de resocialización de los mismos;

Que con el propósito de continuar con el proceso de planificación, monitoreo, evaluación, ejecución y sostenibilidad del Plan Nacional para la Delincuencia Juvenil, y a la vez, fomentar la sensibilización y movilización social hacia este grupo prioritario de riesgo social, se hace necesario modificar artículos del Decreto Ejecutivo No.741 de 3 de septiembre de 2014, a fin de crear la Dirección Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil dentro del Ministerio de la Presidencia y trasladarla al Ministerio de Gobierno.

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.741 de 3 de septiembre de 2014, queda así:

Artículo 1. Créase la Dirección Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (DIPRED), en sustitución de la Secretaría Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (SEPREJ), como una instancia de carácter permanente responsable de asesorar, planificar, articular, coordinar y concertar políticas de prevención de la delincuencia juvenil mediante, acciones estratégicas, integrales, interinstitucionales y participativas.

Artículo 2. Se traslada la Dirección Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (DIPRED), al Ministerio de Gobierno.

Artículo 3. El artículo 3 del Decreto Ejecutivo 741 de 3 de septiembre de 2014, queda así:

Artículo 3. La Dirección Nacional estará a cargo de un director nacional, que será de libre nombramiento y remoción por parte del Órgano Ejecutivo.

Artículo 4. El artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.741 de 3 de septiembre de 2014, queda así:

Artículo 5. La Dirección Nacional rendirá un informe anual al (la) ministro (a) de Gobierno, sobre los asuntos directamente relacionados con los resultados de las gestiones propias del ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Artículo 5. El artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 741 de 3 de septiembre de 2014, queda así:

Artículo 7. El Ministerio de Gobierno, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, establecerán mecanismos legales e institucionales que garanticen la inserción del Plan Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil en las políticas presupuestarias del Estado, con el propósito de dar viabilidad financiera permanentemente a nivel de funcionamiento e inversión para la consecución de sus objetivos, metas y resultados, de cara a la sostenibilidad.



Artículo 6. El artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.741 de 3 de septiembre de 2014, queda así:

Artículo 8. La Dirección Nacional tendrá una Comisión Asesora de Alto Nivel, cuya función será la de establecer estrategias y políticas que favorezcan el soporte técnico y financiero de los programas que implemente la Dirección Nacional. Esta Comisión estará conformada por funcionarios de las siguientes instituciones:

1. El Ministerio de Gobierno (que la presidirá)
2. El Ministerio de Desarrollo Social
3. El Ministerio de Economía y Finanzas.
4. El Ministerio de la Presidencia.
5. El Ministerio de Educación.
6. El Ministerio de Salud
7. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
8. El Ministerio de Seguridad Pública.
9. El (la) presidente de la Comisión de la mujer, la niñez, la juventud y la familia de la Asamblea Nacional, u otro (a) diputado (a) de dicha Comisión.
10. La Policía Nacional.

Cada ministerio estará representando por el ministro o por el servidor público que este designe; en este último caso, quien lo represente estará facultado para la toma de decisiones.

En el caso de la Policía Nacional, estará representada por su director general o por el servidor público de la institución a quien él designe.

Artículo 7. El artículo 12 del Decreto Ejecutivo No.741 de 3 de septiembre de 2014, queda así:

Artículo 12. El Ministerio de Gobierno incluirá en su presupuesto anual las partidas necesarias para el funcionamiento y operación de la Dirección Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (DIPRED), en cumplimiento de los objetivos de la misma.

Artículo 8. El personal, los bienes y la estructura administrativa funcional de la Secretaría Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, pasarán a formar parte de la Dirección Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil del Ministerio de Gobierno, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 9. Para todos los efectos legales, los proyectos y sus respectivas garantías, los contratos, sus adendas, y demás documentos suscritos y administrados por la Secretaría Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, por conducto del Ministerio de la Presidencia, se subrogan en el Ministerio de Gobierno para ser administrados y ejecutados.

Artículo 10. A partir de la entrada en vigencia de este decreto ejecutivo, toda alusión en normas y documentos relativos a la Secretaría Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, se entenderá hecha a la Dirección Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.

De modo semejante, toda alusión en normas y documentos relativos al secretario nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, se entenderá hecha al director nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.

Artículo 11. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las adecuaciones administrativas, presupuestarias y financieras que se requieran para la puesta en funcionamiento de la Dirección Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, para



lo cual deberán ser incorporadas en el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2021, las partidas presupuestarias correspondientes.

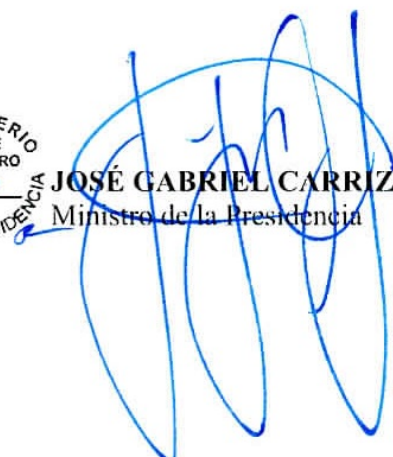
Artículo 12. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1, 3, 5, 7, 8 y 12 del Decreto Ejecutivo No.741 de 3 de septiembre de 2014.

Artículo 13. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2021.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 19 de 2010; Decreto Ejecutivo No.741 de 3 de septiembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


MINISTERIO
VICE
MINISTRO
DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
Ministro de la Presidencia

